

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte

(2020).

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ref. EJECUCION DE COSTAS Rad. N° 2015-00327-00<br/>INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA contra MARIO<br/>CARVAL VARGAS y otros.</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho, mediante la siguiente providencia, a **resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación**, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante (En Ejecución Costas), contra el auto de fecha 13 de julio de la presente anualidad, por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas (Fol. 23 C7).

**II. ANTECEDENTES**

El Dr. DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO, solicita que se reponga el auto de fecha 13 de julio hogaño, teniendo en cuenta que la fijación de agencias que hace el Despacho, fue realizada como si se tratara de un proceso ejecutivo de mayor cuantía que maneja tasas de liquidación entre el 3,5 al 7%, cuando nos encontramos frente a uno de menor cuantía, ya que la suma por la que se libró mandamiento de pago, no supera los 150 SMLMV, que maneja un rango de liquidación entre el 4 y el 10%, y en tal virtud debió haberse tomado este último rango y no el primero.

**III. CONSIDERACIONES**

Todo lo atinente a la regulación de las agencias en derecho se encuentra estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 (agosto 5 de 2016), el cual, en su artículo 4° fija las tarifas, disponiendo que:

“...b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Igualmente dispone el artículo 365 del C.G.P, numeral 5:”... la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”.

En la liquidación de costas obrante a folio 23 del Cuaderno No.7, se incluyó como agencias en derecho la suma de \$2.967.754.00, correspondiente al 3.5% del capital cobrado de \$84.792.900.00, y atendiendo la norma traída a colación, delantadamente se advierte que le asiste razón al recurrente, considerando la cuantía y naturaleza del proceso, y sin más consideraciones al respecto se repondrá la providencia calendada 13 de julio del corriente año.

Consecuente con lo anterior, se tendrá como agencias en derecho, la suma de \$3.391.716.00, correspondiente al 4% del capital (\$84.792.900.00). Por Secretaría se practicará la nueva liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho aquí determinadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. ~ REPONER** el auto de fecha 13 de julio de 2020, por las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. ~ SEÑALAR** como agencias en derecho la cantidad de **\$3.391.716.00**, valor que debe ser cancelado por la parte ejecutada (En Ejecución Costas). Por Secretaría practíquese nuevamente la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en esta providencia.

**TERCERO:** Sin pronunciamiento respecto a la apelación subsidiariamente interpuesta por el recurrente, en virtud a la prosperidad del recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

**DORIAM GIL BARBOSA**